 Municipio de Pradera ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE NIT. 891380115-0	Nombre: Sanción	Código: GD-FT-01
	Proceso: Gestión documental.	Fecha de emisión: 19/02/2024
	Responsable: SECRETARÍA DE GOBIERNO	Versión: 3
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN-(04) cuatro de septiembre del año 2024, hora 10:59 A.M. el anterior Acuerdo No.006 de agosto 29 de 2024, del Honorable Concejo Municipal, fue recibido en la fecha y hora, para la Sanción por parte del Alcalde Municipal.

FRANCISCO JAVIER TORRES HERNANDEZ
 Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE: (05) cinco de septiembre de 2024, como no se encontró constancia de inconstitucionalidad ni ilegalidad al Acuerdo No.006 de agosto 29 de 2024, del Honorable Concejo Municipal, se sanciona el 05 de septiembre de 2024, y se ordena su publicación a los distintos medios de comunicación.

FRANCISCO JAVIER GUZMÁN FIGUEROA
 Alcalde Municipal

FRANCISCO JAVIER TORRES H.
 Secretaria de Gobierno Municipal

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Tal como está ordenado en el Auto anterior el presente Acuerdo No.006 de agosto 29 de 2024, es publicado los días 05, 06 y 09 del mes de septiembre del presente año, por los distintos medios de comunicación del Municipio de Pradera y se ordena la remisión a la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines concernientes.

FRANCISCO JAVIER TORRES HERNANDEZ
 Secretario de Gobierno Municipal

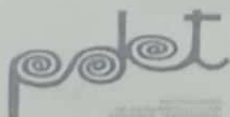
REMISION: Tal como está ordenado en el Auto anterior se remite el Acuerdo No.006 de fecha agosto 29 de 2024, del Honorable Concejo Municipal.

FRANCISCO JAVIER TORRES HERNANDEZ
 Secretario de Gobierno Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lucy Arechera Hurtado	Auxiliar Administrativo	
Revisó	Francisco Javier Torres Hernández	Secretario de Gobierno	
Aprobó	Francisco Javier Guzman Figueroa	Alcalde Municipal	

Las arriba firmantas declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos y lo firmamos.

Dirección: Calle 6 con Carrera 11 Esquina, Parque Principal | Teléfono: (+57) 2 267 2653 Correo electrónico: contáctenos@pradera-valle.gov.co - secretariadegobierno@pradera-valle.gov.co Código postal: 763550





ACUERDO No. 006
AGOSTO ____ DE 2024

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 152 de 1994, ley 617 de 2000, Decreto ley 111 de 1996, Acuerdo No 009 de agosto de 2012 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Pradera Valle del Cauca y sus entidades descentralizadas" y,

ACUERDA

Artículo 1º: Adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación. Adóptense las tarifas del impuesto consolidado integrado en el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil que será recaudado bimestralmente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – y trasladado a las cuentas del Municipio de acuerdo a los plazos establecidos por la entidad.

Calle 6 Carrera 11 Esquina. Edificio Alcaldía Municipal. Segundo Piso
Email: concejo@pradera-valle.gov.co



Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros definidos en el Acuerdo 027 de diciembre 04 de 2015 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la constitución y la ley.

Artículo 3°. **Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Pradera para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:



Actividad	Agrupacion	Tarifa por mil Consolidada
INDUSTRIAL	101	8,23
	102	8,23
	103	8,23
	104	8,23
COMERCIAL	201	10,25
	202	10,25
	203	10,25
	204	10,25
SERVICIOS	301	10,25
	302	10,25
	303	10,25
	304	10,25
	305	10,25

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Parágrafo 3°. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Pradera Valle del Cauca, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Actividad	Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
INDUSTRIAL	85,0%	12,5%	2,5%
COMERCIAL	97,5%		2,5%
SERVICIOS	97,5%		2,5%

Calle 6 Carrera 11 Esquina. Edificio Alcaldía Municipal. Segundo Piso
Email: concejo@pradera-valle.gov.co



Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Pradera por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y



comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Calle 6 Carrera 11 Esquina. Edificio Alcaldía Municipal. Segundo Piso
Email: concejo@pradera-valle.gov.co



Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9. Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 10. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

Calle 6 Carrera 11 Esquina. Edificio Alcaldía Municipal. Segundo Piso

Email: concejo@pradera-valle.gov.co



El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería Municipal, así como:

Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.

Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.

Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

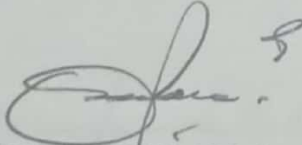
Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 547 del Acuerdo 027 de diciembre 04 de 2015 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 546.




Artículo 13. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

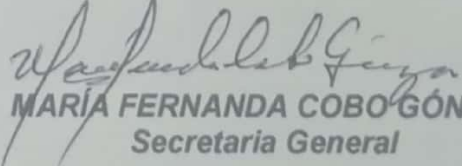
Sanciónese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo del municipio de Pradera Valle a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024. En sesión ordinaria.


ÓSCAR PAVA YELA
Presidente


SANDRA CANIZALES PEÑARANDA
Primera Vicepresidenta

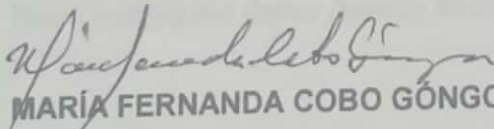

MARY AMPARO LÓPEZ ROMO
Segunda Vicepresidenta


MARÍA FERNANDA COBO GÓNGORA
Secretaria General



REMISIÓN:

Tal como está ordenado en la fecha veintinueve (29) días de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024), se remite el presente Acuerdo No. 006 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN" al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.


MARÍA FERNANDA COBO GÓNGORA
Secretaria General



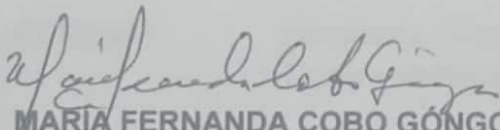
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE.

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No.006 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

Fue iniciativa del Señor Alcalde Municipal, Dr. Francisco Javier Guzmán Figueroa.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo del Municipio de Pradera Valle a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


MARÍA FERNANDA COBO GÓNGORA
Secretaria General

Calle 6 Carrera 11 Esquina. Edificio Alcaldía Municipal. Segundo Piso
Email: concejo@pradera-valle.gov.co



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE.

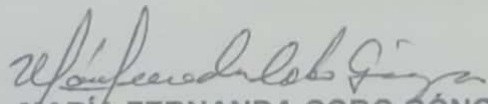
HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No.006 de Dos Mil Veinticuatro "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN" fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

I DEBATE: Doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

II DEBATE: Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PONENTE: Honorable Cristian Fernando Minotta Acevedo de la Comisión Tercera de Hacienda y Presupuesto.


MARÍA FERNANDA COBO GÓNGORA
Secretaria General

Calle 6 Carrera 11 Esquina. Edificio Alcaldía Municipal. Segundo Piso
Email: concejo@pradera-valle.gov.co